

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE ADOPTA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTROL DEL MEDIO DE PAGO DEL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y MODIFICA LAS DISPOSICIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, 15 de mayo de 2015.

M E N S A J E N° 345-363/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que más adelante se señala, que tiene por objeto modificar la Ley del Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, y la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local, estableciendo medidas de seguridad y control del medio de pago del transporte público remunerado de pasajeros:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. El transporte público remunerado de pasajeros.

El transporte público remunerado de pasajeros es un elemento esencial en el desarrollo de la vida de las personas, pues constituye el principal medio de movilización que utiliza la mayoría de éstas.

Por lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones vela porque los sistemas de transporte público sean eficientes, seguros y de calidad, revisando y evaluando permanentemente su funcionamiento global.

2. La evasión en el transporte público remunerado de pasajeros.

Uno de los aspectos relevantes de la revisión del funcionamiento del transporte público remunerado de pasajeros, dice relación con la conducta de un porcentaje importante de la población que no paga la tarifa para acceder a éste. En efecto, y como es de público conocimiento, la evasión del pago de la tarifa es uno de los principales problemas que enfrenta el sistema de transporte público de Santiago, lo que genera un impacto financiero relevante en dicho sistema. Además, esta conducta afecta a la calidad del servicio y a la mayoría de los usuarios que cumplen con su obligación de pagar la tarifa, y que deben, entre otros malestares, soportar el alza de las mismas.

Así, la evasión implica de forma directa una menor recaudación del Sistema, la cual alcanzó un 27,2% según los datos del último trimestre del año 2014, reportados por el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Dicha conducta, de replicarse en el resto de las regiones del país, puede influir directamente en los montos del subsidio que se entregan por parte del Estado, conforme lo dispone la ley N° 20.378, por lo que es necesario tomar las providencias que eviten y desincentiven el no pago de las tarifas de transporte público remunerado de pasajeros.

Ha de tenerse presente en esta materia que los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Santiago y también algunos en regiones, particularmente en ciudades como Valparaíso, Concepción, Iquique y Antofagasta, se financian con los recursos provenientes de los usuarios del sistema y con recursos procedentes del Estado. El aporte de los usuarios está constituido por las tarifas que pagan por acceder al sistema, en tanto el aporte del Estado está representado por el subsidio previsto en la ley N° 20.378.

La calidad y continuidad de los servicios de transporte público dependen, entonces, de manera muy importante del pago

de la tarifa de los usuarios y del citado subsidio.

Con todo, la obligación de los usuarios de pagar la tarifa para acceder y hacer uso del transporte público remunerado de pasajeros, debe ir acompañada también de un sistema de transporte de calidad y accesible, para lo cual, el 15 de abril recién pasado firmé otro proyecto de ley que modifica la ley 20.378, de subsidios; la ley 18.696 y la ley 18.290, de Tránsito, entre otros cuerpos normativos, con el objeto de efectuar ajustes que faciliten el desplazamiento del transporte público remunerado de pasajeros y evitar el aumento de tarifas que impacten el presupuesto de las familias, especialmente de las de menores ingresos, entre otros objetivos.

En este mismo sentido, y como una forma de propender a la accesibilidad y disponibilidad del transporte público remunerado de pasajeros, se propone en el presente proyecto aumentar las sanciones a los conductores de transporte público que no se detengan cuando han sido requeridos por los pasajeros, en los paraderos autorizados.

3. Medidas adoptadas para el control de la evasión.

En este contexto, se han implementado diversas medidas tendientes a reducir la evasión en el pago de la tarifa. Así, por ejemplo, durante el año 2011 se aprobó la ley N° 20.484 que modificó la Ley de Tránsito y tipificó como falta grave la conducta del no pago de la tarifa en la locomoción colectiva. Por otro lado, la misma ley creó el Sub Registro de Pasajeros Infractores, en el marco del Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, de conformidad al artículo 24 de ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

A su vez, en el año 2011 se suscribieron nuevos contratos de concesión para las comunas de la ciudad de Santiago y las provincias de San Bernardo y Puente Alto, que trasladaron parte de la responsabilidad del control de pago de la tarifa a los concesionarios de uso de vías.

Sin embargo, los cambios incorporados en la Ley del Tránsito que modificaron la sanción a la evasión del pago de la tarifa en el transporte público remunerado de pasajeros, y la creación del referido Sub Registro de Pasajeros Infractores, no han tenido el impacto esperado en la disminución de la evasión.

En efecto, las mediciones realizadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Programa Nacional de Fiscalización, revelan que los índices de evasión del sistema en la Región Metropolitana se han mantenido en todos los casos por sobre un 20% durante los últimos años. Asimismo, en el marco de las tareas de fiscalización de la evasión realizadas por este Programa en la Región Metropolitana, se han cursado entre el año 2013 y 2014 un total de 126.170 citaciones a los Juzgados de Policía Local por evadir el pago de la tarifa del transporte público.

En este mismo sentido, el estudio realizado a fines de 2014 por el Programa Nacional de Fiscalización sobre denuncias enviadas a los juzgados de policía local por "Evasión, Paraderos e Informalidad", dio como resultado que sólo un 32,1% de los evasores paga la multa establecida.

El referido Programa Nacional de Fiscalización tiene, asimismo, antecedentes que confirman que la situación que ocurre en la Región Metropolitana respecto a la conducta de evadir el pago de la tarifa existe igualmente en todas las regiones del país, afectando con ello a un número importante de pequeñas y medianas empresas que muchas veces prestan servicios de transporte público insustituibles a la población.

De esta manera, si bien en las demás regiones del país no existen los niveles de no pago de tarifa para acceder al transporte público remunerado de pasajeros que experimenta el Sistema de Transporte Público de Santiago, y atendido que los prestadores de servicios tienen la posibilidad de percibir los montos del subsidio a que se refiere la ley N° 20.378, es necesario contar con los medios que permitan prevenir y cautelar la integridad de los ingresos de los

prestadores que podrán percibir los montos del subsidio, de acuerdo a la ley antes referida y con ello impedir que se repliquen las conductas del Sistema de Transporte Público de Santiago en las otras regiones del país.

Es por ello que para hacer frente a la evasión en el transporte público remunerado de pasajeros de todo el país, lograr controlarla de mejor manera, sancionarla con mayor eficacia y en definitiva reducirla, el presente proyecto busca implementar una serie de medidas orientadas a la educación y control respecto de esta conducta.

4. Experiencias comparadas.

La evasión en el transporte público remunerado de pasajeros no es un problema que afecte exclusivamente a nuestro país. En efecto, se trata de un asunto que afecta diversas partes del mundo, incluidos los países más desarrollados. Especialmente en aquellos sistemas donde no existe un control ex ante de acceso (mediante torniquetes o puertas de acceso) y en que se confía al usuario el pago de la tarifa. En tales sistemas el control se hace posteriormente, mediante inspectores que verifican si el usuario ha pagado efectivamente la tarifa correspondiente.

Se trata de un problema que se ha acentuado en los últimos años, razón por la cual se han aumentado drásticamente las multas y adoptado otras medidas como las que se proponen en el presente proyecto. Por ejemplo, en España viajar sin billete o título de transporte no validado (al inicio o en el transbordo), viajar con uno que no es válido para el trayecto determinado, o viajar con un billete falsificado o manipulado, entre otras conductas, son consideradas "infracciones leves", las cuales se sancionan con una advertencia o amonestación verbal o con multa de hasta 600 euros (alrededor de \$ 390.000 pesos), o ambas.

Por su parte, en Inglaterra si se viaja en tren sin billete, el usuario se arriesga a que se le cobre una tarifa de penalización. Una tarifa de penalización se fija en una tasa superior a la tarifa normal y se debe

pagar en el acto. Ésta puede ser de 20 libras (alrededor de \$ 18.000 pesos) o el doble de la tarifa única más elevada. Si el usuario no paga tal tarifa de penalización en el acto, los inspectores pueden denunciarlo ante los tribunales competentes y arriesgar que sus datos sean transmitidos a una agencia de cobro de deudas.

En el caso de Australia, si se sorprende a una persona sin pagar la tarifa, además de cobrarle una multa que va desde los 100 hasta los 500 dólares australianos, se le puede incorporar a un registro de multas impagas, suspenderle la licencia de conductor y, en algunos casos, ser privado de libertad.

Finalmente, en el caso de Portugal, si se detecta a una persona sin un título válido, aunque se invoque la pérdida del mismo o ante la negativa de exhibir el documento, se aplican multas de entre 100 y 150 veces el monto del pasaje más económico, pudiendo también incautarse la tarjeta.

En consecuencia, para hacer frente a este problema, en las regulaciones comparadas se consideran diversos mecanismos que aplicados por sí o en conjunto con otras medidas, buscan disuadir el no pago de la tarifa; tales como la aplicación de multas elevadas que pueden llegar a los 600 euros, incorporación en registros de infractores, transmisión de datos a agencias de cobranzas e incluso privación de libertad.

5. Evasión por uso de pase escolar o de educación superior sin ser el beneficiario.

En las fiscalizaciones realizadas se ha podido verificar que, además del no pago de la tarifa, otra forma de evasión consiste en el uso del pase escolar o de educación superior, también denominado como tarjeta nacional estudiantil (TNE), por personas que no son sus titulares. En este sentido, se ha podido observar que un porcentaje importante de los pasajeros infraccionados reinciden en la conducta de instrumentos o documentos respecto de los cuales no son sus titulares, encontrándonos con casos de infractores que han sido citados hasta en 6 oportunidades ante los Juzgados de Policía Local.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Modificaciones a la Ley de Tránsito.

En primer lugar, el proyecto de ley modifica las disposiciones pertinentes de la Ley de Tránsito, estableciendo como una infracción gravísima la conducta consistente en acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando cualquier mecanismo o instrumento que permita su uso, sin ser el titular, y como una infracción grave la de utilizar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente.

Adicionalmente y como contrapartida a la obligación de pagar la tarifa, se eleva la sanción de la conducta consistente en no detener el vehículo de transporte público remunerado de pasajeros cuando ha sido requerido por un pasajero que desea subirse o bajarse del mismo, en los correspondientes paraderos, de infracción leve a grave.

El proyecto detalla asimismo las atribuciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular los distintos medios de acceso al transporte público, señalando que al momento de la entrega de los instrumentos o mecanismos que permitan el uso del transporte público, podrá requerirse al usuario su identificación y su domicilio, para llevar un registro de dichos antecedentes.

Con el objeto de facilitar el control del correcto uso de los referidos instrumentos y mecanismos, y en definitiva perseguir el cumplimiento de las sanciones que se impongan en caso de detectarse su uso indebido, se establece que las personas que sean citadas a un juzgado de policía local y otorguen un domicilio falso o inexistente serán sancionadas con multa de hasta 10 UTM.

En este mismo sentido, se refuerzan las atribuciones de Carabineros de Chile, inspectores fiscales y municipales y del personal autorizado de ferrocarriles para efectuar las tareas propias del control de la evasión, y se faculta a los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, a los prestadores de servicio de

transporte público remunerado de pasajeros, a constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, pudiendo para ello solicitar al evasor el abandono del vehículo, solicitando el auxilio de la fuerza pública.

Por otra parte, se establece que el instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con exención o rebaja tarifaria, es un documento entregado por la Administración, de carácter público, personal e intransferible.

A su vez, el proyecto establece delitos específicos de falsificación de los instrumentos que permitan el uso de transporte público remunerado de pasajeros y se tipifican otras conductas ilícitas asociadas a la vulneración de los medios tecnológicos de acceso.

Adicionalmente, el proyecto establece una nueva obligación que deberá ser anotada en la Hoja de Vida del Conductor, consistente en registrar las anotaciones que consten en el Registro de Pasajeros Infractores. Dicho registro, que actualmente se denomina "Sub Registro de Pasajeros Infractores" y es administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, será entregado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como una forma de dotarlo de efectos que generen los incentivos correctos para evitar la evasión del pago de la tarifa.

En efecto, la información del referido Registro de Pasajeros infractores estará a disposición de cualquier persona natural o jurídica que lo solicite, pudiendo la Tesorería General de la República acceder a dicha información para efectos de retener de la devolución de impuesto a la renta las multas impagas por evasión.

2. Modificaciones procedimentales.

En otro orden de cosas, se incorporan modificaciones a la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, tendientes a simplificar

los trámites de citación y notificación a los Juzgados de Policía Local.

Finalmente, como una forma de incentivar el pago, el proyecto establece una rebaja de un 50% si el pago de la multa establecida por evasión se realiza dentro de los primeros cinco días de cursada la infracción.

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia:

1) Elimínase en el epígrafe del Título VI la expresión "Y DE LOS PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA".

2) Reemplázase el epígrafe del §2 del Título VI por el siguiente: "§2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS".

3) Agrégase a continuación del artículo 88 el siguiente §3, nuevo:

"§3. DEL ACCESO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS Y SU CONTROL.

Artículo 88 bis.- Al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones le corresponde regular la confección, entrega, condiciones y procedimiento de uso, supervisión, vigencia, caducidad, retiro y reposición de cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros. Cuando se trate de instrumentos o mecanismos destinados a estudiantes, tales como el Pase Escolar o Pase de Educación Superior, dicha reglamentación corresponderá conjuntamente a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Educación.

Al momento de la entrega de un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, podrá requerirse al usuario su domicilio e individualización, por medio de la exhibición de documentos de identificación expedidos por la autoridad pública, como cédula de identidad, licencia de conducir o pasaporte. Estos datos

serán remitidos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectos de control del uso de estos instrumentos o mecanismos. Para tal objeto, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llevará un registro con dichos antecedentes.

Para todos los efectos legales, el pase escolar, pase de educación superior y cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros con una franquicia, exención o rebaja tarifaria, es un instrumento de carácter público, personal e intransferible. Por pase escolar o pase de educación superior se entiende aquel regulado por el decreto N° 20, de 1982, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y todas sus modificaciones, o la normativa que lo reemplace.

Artículo 88 ter.- Carabineros de Chile, los Inspectores Fiscales y Municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán retener el instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público, en el caso de constatarse el uso indebido de éste, debiendo efectuar la denuncia respectiva y entregar al infractor constancia de la retención, con la individualización de quien efectúa el control y el organismo al que se remitirá la denuncia. El instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros será puesto luego a disposición del organismo que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuando se trate de la infracción establecida en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, existe uso indebido del instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, cuando se acceda a éste utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 199 N° 3 de la presente ley.

Para los efectos señalados en este artículo, Carabineros de Chile, los Inspectores Fiscales y Municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, deberán consignar los datos de la persona que utilice indebidamente un instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros, requiriendo a la entidad competente la inutilización para su uso en estos servicios. Con el objeto de consignar los datos del infractor, Carabineros de Chile, los Inspectores Fiscales y Municipales y el personal autorizado de ferrocarriles de servicio metropolitano, podrán solicitar que el portador del instrumento o mecanismo de pago respectivo, acredite su identidad o la titularidad del mismo o la adquisición del saldo o cuotas de transporte contenidas en ellos.

Artículo 88 quáter.- Los concesionarios de uso de vías, los propietarios de buses y, en general, los prestadores de servicio de transporte público remunerado de pasajeros o quienes sean autorizados por éstos, podrán constatar el cumplimiento de la obligación del pago de la tarifa por parte de los pasajeros, para lo cual podrán exigir la exhibición del instrumento o mecanismo que permita el acceso del transporte público remunerado de pasajeros.

En caso que el pasajero se rehúse a exhibir el instrumento o mecanismo que permita el acceso al transporte público remunerado de pasajeros o si se constatare el uso de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin el pago de la tarifa correspondiente, las personas señaladas en el inciso anterior podrán disponer que los infractores hagan abandono del vehículo de transporte público remunerado de pasajeros.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 196 quáter, nuevo:

“Artículo 196 quáter.- Será sancionado con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, el que falsificare cualquier instrumento o dispositivo de pago de tarifa que permita acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

El que maliciosamente hiciera uso del instrumento falsificado para acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, será castigado con la misma pena descrita en el inciso anterior.

Para estos efectos, se entenderá que comete falsificación el que:

1°. Contrahaga o finja letra, firma o rúbrica.

2°. Altere las fechas verdaderas.

3°. Haga en un documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido.

4°. Dé copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.”.

5) Agrégase el siguiente artículo 196 quinquies, nuevo:

“Artículo 196 quinquies.- Será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales:

a) El que indebidamente se apodere, comercialice, exporte, transmita, importe o distribuya la

información contenida en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

b) El que indebidamente y de cualquier modo, altere, modifique, dañe o destruya los datos contenidos en un medio tecnológico de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por medios tecnológicos de acceso a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros, aquellos elementos o dispositivos tecnológicos autorizados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la autoridad competente, que permiten acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros y pagar la tarifa correspondiente.".

6) Modifícase el artículo 199 de la siguiente manera:

a) Elimínase en su numeral 1.- la conjunción "y".

b) Sustitúyese en su numeral 2.- el punto y aparte (.) por la siguiente expresión: ", y".

c) Agrégase el siguiente numeral 3.-, nuevo:

"3.- Acceder a los servicios de transporte público remunerado de pasajeros utilizando un pase escolar, pase de educación superior o cualquier instrumento o mecanismo que permita el uso del transporte público remunerado de pasajeros, sin ser su titular.".

7) Modifícase el artículo 200 del siguiente modo:

a) Reemplázase en el numeral 41 la expresión ", y" por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese el numeral 42. por el siguiente:

"42. Usar los servicios de transporte público remunerado de pasajeros sin pagar la tarifa correspondiente, y".

c) Agrégase el siguiente numeral 43., nuevo:

"43. Infringir lo dispuesto en el artículo 86.".

8) Intercálase en el artículo 204 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente:

"Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 e indiquen un domicilio falso o inexistente con ocasión de la citación al Juzgado de Policía Local, serán sancionados con multa de hasta 10 unidades tributarias mensuales."

9) Modifícase el artículo 211 del siguiente modo:

a) Sustitúyese en el numeral 6.- la expresión ", y" por un punto y coma (;).

b) Reemplázase en el numeral 7.- el punto final (.) por la siguiente expresión ", y".

c) Agrégase el siguiente numeral 8.-, nuevo:

"8.- Registrar las anotaciones que consten en el "Registro de Pasajeros Infractores"."

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 3° de la siguiente manera:

a) Intercálase en su inciso tercero, entre la palabra "movimiento" y el punto seguido (.), la siguiente oración:

"En este último caso, los denunciantes podrán citar al infractor para que concurra a la audiencia respectiva, informando de ello al juez de la forma más expedita posible".

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

"El último domicilio que el pasajero o peatón tuviere anotado en cualquiera de los Registros que lleve el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o el Servicio Nacional de Registro Civil e Identificación, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente notificación o citación."

2) Reemplázase el inciso noveno del artículo 22, por el siguiente:

"Quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el inciso cuarto del presente artículo, tendrán derecho a que se les reduzca en un 50% el valor de la multa, que se deducirá de la cantidad a pagar, si dicho pago se realiza en la forma y plazo señalado en dicho inciso."

3) Agregáanse los siguientes artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter, nuevos:

"Artículo 22 bis.- Los infractores que fueron condenados por infringir lo dispuesto en los artículos 199 N° 3 o 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, serán anotados en un "Registro de Pasajeros Infractores".

La operación y administración permanente del Registro corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de la Subsecretaría de Transportes, en la forma que determine un reglamento que al efecto dicte dicho Ministerio.

El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al referido Registro. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se establecerá en el reglamento a que se refiere el inciso anterior. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el Registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

Si el pago de una multa ya registrada se efectuare en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar en que se cometió la infracción o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa municipalidad, ésta informará al "Registro de Pasajeros Infractores" ese hecho y le enviará el arancel respectivo dentro de los noventa días siguientes.

Artículo 22 ter.- Para eliminar la anotación de morosidad en el "Registro de Pasajeros Infractores", el interesado deberá pagar, junto con el valor de las multas y los reajustes que procedan, el arancel correspondiente.

Las resoluciones posteriores que acrediten el pago, modifiquen la cuantía de la multa o absuelvan de ella, serán comunicadas al Registro para que la anotación que se

hubiera practicado sea eliminada o modificada, según corresponda.

Artículo 22 quáter.- Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, siempre que se identifique, si una o más personas se encuentran anotadas en el referido Registro, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Un reglamento suscrito por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones regulará el procedimiento, condiciones de acceso y demás elementos que sean necesarios para la correcta operación.

La Tesorería General de la República podrá acceder a este Registro para el efecto de retener de la devolución de impuestos a la renta que correspondiera anualmente, las multas impagas producto de las infracciones a que se refieren los artículos 199 N° 3 y 200 N° 42 de la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia. En todo caso, tendrá preferencia la retención prevista en el artículo 9° de la ley N° 19.848 y aquella establecida en el número 1 del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para cobrar los derechos y valores de las consultas, informes y certificados de información del "Registro de Pasajeros Infractores" que se efectúen u otorguen, cuyo monto se determinará por decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Los recursos provenientes de estos cobros constituirán ingresos propios de la Subsecretaría de Transportes."

4) Reemplázase en el inciso primero del artículo 23 la expresión "artículo anterior" por "artículo 22".

Artículo 3°.- Los Inspectores Fiscales del Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cualquiera sea su modalidad de contratación, tendrán la calidad de ministros de fe. Los inspectores contratados bajo la modalidad de honorarios encargados de ejecutar dicho Programa tendrán la calidad de agente público para todos los efectos legales y estarán facultados para efectuar las denuncias en las materias de su competencia ante las autoridades correspondientes.

Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial. Durante dicho plazo se transferirá la información desde el actual "Sub Registro de Pasajeros Infractores" a cargo del Servicio Nacional del Registro Civil e Identificación al "Registro de Pasajeros Infractores" a que se refiere el artículo 22 bis de la ley N° 18.287 que introduce la presente ley."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Educación

JAVIERA BLANCO SUÁREZ
Ministra de Justicia

ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones